

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA IV  
CCC 66177/2018/2 “Talevi, A. H. s/ incidente de nulidad” JCC 58

//nos Aires, 7 de junio de 2021.

### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**

Mediante su recurso la asistencia técnica de A. Talevi cuestiona el auto que no hizo lugar a su pedido de anular el decreto por el cual el juez de grado autorizó, en los términos del artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación, a que el fiscal a cargo de la investigación practique un peritaje tendiente a “...*la extracción forense del contenido de las conversaciones escritas y de audio por la plataforma WhatsApp entre L. de G. L. y el imputado A. H. Talevi, como así también con T. N. C....*”.

Tal disposición se enmarca en las previsiones del artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación. De allí que la vía aquí intentada no pueda prosperar, pues sería una forma de tornar revisable un decisorio que por imperio legal no lo es.

Tampoco se han indicado agravios que habiliten a evaluar una posible excepción a esa regla, en tanto sólo se ha argumentado la imposibilidad del *a quo* de ordenarla por estar la pesquisa delegada, obviando en el análisis las previsiones del artículo 210 del mismo código.

Por lo demás, las constancias del legajo principal ilustran que la parte recurrente tiene efectivo conocimiento de la ampliación ordenada y que la diligencia aún no se ha concretado, de modo que podrá proponer un perito de parte (artículo 259 C.P.P.N.), lo cual refleja la total ausencia de un agravio actual.

En tales condiciones, **SE RESUELVE:**

**DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación articulado por los Dres. Gonzalo Romero Victorica y Ezequiel Altinier, defensores de A. Talevi.

Notifíquese y efectúese el correspondiente pase al juzgado de origen mediante el Sistema de Gestión Lex 100.

Se deja constancia de que el juez Julio Marcelo Lucini integra esta Sala conforme a la designación efectuada mediante el sorteo del 9 de diciembre de 2020 en los términos del artículo 7 de la Ley N° 27.439, mientras que el juez Hernán Martín López también lo hace por sorteo del pasado 19 de febrero, mas

no suscribe la presente por verificarse lo dispuesto en el artículo 24 *bis* del CPPN.

**IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA**

**JULIO MARCELO LUCINI**

Ante mí:

**HUGO SERGIO BARROS**  
Secretario de Cámara